

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual, que correspondió por reparto bajo la radicación No. 2020-00109-00. Sírvase proveer.

Cali, 05 de agosto de 2020

LUZ AYDA GUERRERO ALZATE
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 405
Radicación No. 76001-31-03-013-2020-00109-00.

Cali, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020).

Previa revisión de la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, teniendo como demandantes a la señora ESPERANZA TROCHEZ GIRALDO y otros, contra de CLINICA BLANCA S.A.S., MEDIMAS E.P.S., y ESTUDIOS E INVERSIONES MESICAS-ESIMED S.A. se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 del C. G. del P., como también las disposiciones contenidas en el decreto 806 de 2020 y demás normas especiales de acuerdo a la naturaleza del asunto, para resolver lo pertinente.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda de acuerdo a que no cumple con lo requerido por el decreto **(806 de 2020)**, en el cual se adoptan medidas para la implementación de tecnologías en las actuaciones judiciales. Por consiguiente se mira necesario la revisión y aclaración de las siguientes causales:

1. No acreditar al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. (art.6)
2. No indicar en la demanda el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. En el caso en concreto se observa que no se especifica

los canales digitales o correos electrónicos para realizar la debida notificación de la parte demandante, por consiguiente se solicita el correo electrónico de los siguientes accionantes: ANDRES GONZALEZ TINTINAGO, KAREN CAMILA TROCHEZ GIRALDO, DAVID VALENCIA TROCHEZ, YURI TATIANA TROCHEZ, LINA MARCELA RUALES TROCHEZ y JOSE FERNANDO RUALES TROCHEZ. De lo contrario se solicita especificar de manera clara a este despacho a qué accionante pertenece el siguiente correo valenciawaltero77@gmail.com, que se aporta al escrito de la demanda, y si este mismo hará las veces de canal digital de los accionantes para efectos de notificación, para cada uno de los suscritos. (art.6)

Conforme lo anterior, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE

1º) DECLARAR inadmisibile la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

2º) Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles, para que subsane, so pena de ser rechazada (Art. 90 ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1c4edb6b34490167aa580fb74dca597e6eae5d351bfd482e98a153826d81
f949**

Documento generado en 05/08/2020 10:11:14 a.m.